

La que suscribe Regidora **CELIA MONTSERRAT ANDRADE GARCÍA**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10 y 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 5 y 46 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 3, fracción XV, 119, 120, 122, fracción II, 129, fracción II, inciso a) y 130, fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la celebración de un **Convenio de Colaboración** con la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Jalisco (CEA), por la realización de la obra pública denominada "Construcción de Colector Sanitario para Completar Capacidad, Captar y Conducir la Descarga de Aguas Negras de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del **Fraccionamiento 4 Estaciones**, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", por un monto de \$14'000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 moneda nacional), obra financiada con recurso estatal; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El derecho al agua potable y saneamiento es de los derechos conocidos como de la Segunda Generación que se denominan Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales vienen a ampliar los Derechos Humanos a los que originalmente se les conoce como Derechos Fundamentales o Derechos Civiles y Políticos, dado que aquellos son los derechos que vienen a satisfacer un conjunto de necesidades esenciales como son: la alimentación, vestido, vivienda, educación, salud y agua potable, entre otros; además de reconocer el derecho a la identidad cultural.

II.- En noviembre del año 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la ONU, adoptó la Observación General número 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente...". La Observación General número 15 también define el derecho humano al agua como el derecho de todos a disponer



de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico.¹

III.- Fue el 28 de julio del año 2010, que a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.²

IV.- En nuestro país de México, fue a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, que se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua potable y saneamiento, en el que el Estado debe garantizar este derecho, dicho precepto a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”³

V.- Es importante señalar lo que en la resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre del año 2015, mediante el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, adoptado por 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas (ONU), Agenda que se refiere a un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, consistente en 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas conexas de carácter integrado e indivisible, con el objetivo de fortalecer la paz en el mundo, entendido como concepto de libertad, para erradicar la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, así como hacer frente al cambio climático, con la pretensión de que nadie se quedará atrás. Para ello dicho Plan debe ser implementado por todos los países del mundo mediante una alianza de colaboración, transitando por la sostenibilidad y la resiliencia. Alianza con la que dentro del marco de derechos, logre construir más ciudadanía, que para el caso de nuestro país, tal construcción sea para las y los mexicanos, por ello y para que específicamente nuestro Municipio esté alineado a los Objetivos de Desarrollo

¹ https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf Consultado el 07 de mayo del año 2021.

² https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,de%20todos%20los%20derechos%20humanos.https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,de%20todos%20los%20derechos%20humanos. Consultado el 07 de mayo del año 2021.

³ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho> Consultado el 07 de mayo del año 2021.



Sostenible, en su objetivo 6 denominado: “Garantizar la disponibilidad y la gestión del agua y el saneamiento para todos”.

VI.- En nuestro País, el derecho al agua y saneamiento, lo encontramos debidamente tutelado en sus tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal; tal derecho en favor de sus habitantes se encuentra tutelado mediante los fundamentos legales siguientes: artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, fracción LX, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 94, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 44, 45, 48, 83, fracción IV, y 87, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 24, fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y artículos 207 y 208 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VII.- El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Tlajomulco 2018-2021, tiene en su eje estratégico número 4, denominado “Política integral del agua”, hacer de Tlajomulco un Municipio autosustentable en el manejo integral del agua, bajo el principio de respeto a su ciclo natural, mediante tres líneas de acción fundamentales: 1.- Control de las escurrientías captación y almacenamiento; 2.- Potabilización y abastecimiento, y 3.- Saneamiento y reutilización. Reafirmando y confirmando con ello el compromiso sobre el derecho humano al agua potable, y en alineación con la agenda 2030 a través del citado Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 6.

VIII.- Fue mediante el Decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 31 de enero del 2007, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 24 de febrero del mismo año, mediante el cual se expide la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 21 se establece la creación de la Comisión Estatal del Agua (CEA), como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como a la letra se indica:

***Artículo 21.** La Comisión, organismo descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, será el organismo que coordine, planifique y regule los usos del agua en la Entidad, con funciones de derecho público en materia de la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes y funciones de autoridad administrativa, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y atribuciones y la emisión de actos de autoridad que la presente Ley dispone para ésta. La Comisión tendrá su domicilio social en la capital del Estado y su integración y funcionamiento se norma por esta Ley y su Reglamento. ⁴*

⁴https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/periodicos/periodico-oficial?sm_search_api_multi_aggregation_1=Peri%C3%B3dico%20Oficial%20OR%20%2AGobierno%20Adel%2AEstado%2Ade%2AJalisco&page=371 Consultado el 07 de mayo del año 2021.

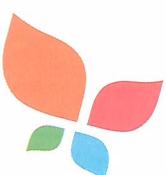


IX.- Así las cosas, y para el bienestar de los habitantes de este Municipio, la Comisión Estatal del Agua (CEA) y el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acuerdan celebrar un Convenio de Colaboración a efecto de llevar a cabo por la realización de la obra pública denominada Construcción de Colector Sanitario para Completar Capacidad, Captar y Conducir la Descarga de Aguas Negras de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), del Fraccionamiento 4 Estaciones, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante el Programa Presupuesto de Inversión, ejercicio 2021, por un monto total de \$14'000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 moneda nacional), cuyo monto será financiado con recurso estatal cuyo trazo se anexa a la presente iniciativa.

X.- Además de que para la realización de dicha obra, el Ayuntamiento se obliga que para el caso de que la obra a mencionada incrementa su costo en más de un 25% veinticinco por ciento del monto establecido, deberá ser aprobado por escrito por parte del Ayuntamiento, y en caso de que el incremento del costo del monto de la obra no supere el 25% veinticinco por ciento, bastará que la Comisión Estatal del Agua (CEA) se lo notifique al Ayuntamiento y éste autorizará a que la Comisión pueda realizar las retenciones que le correspondan percibir al Municipio de las participaciones estatales y federales, como garantía de pago en caso de incumplimiento, a través de la Secretaría de Fianzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para tal efecto. Así también, el Ayuntamiento pactará poner a disposición, dentro del término de 30 días naturales posteriores a la firma del convenio, el terreno o terrenos donde se construirá la obra, otorgando los permisos, licencias de construcción, dictamen de uso de suelo, servidumbres de paso, aprovechamiento de zona federal, derechos de vía sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos y proporcionándole a la Comisión Estatal del Agua (CEA) escrituras y documentos legales para llevar a cabo dicha obra.

XI.- El Ayuntamiento también se obliga a que en caso de que se requiera del suministro de energía eléctrica, será contratada ante las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, por cuenta y costo del propio Municipio, así como el garantizar que las descargas de aguas residuales cumplan con lo establecido en la norma NOM-002-SEMARNAT-1996; facultando al Presidente Municipal Interino, al Secretario General, al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal, para que en representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, firmen el respectivo Convenio de Colaboración, así como los instrumentos jurídicos necesarios para realización de la obra materia de la presente iniciativa.

XII.- Finalmente y una vez que la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Jalisco haga la entrega al Municipio de los trabajos de dicha obra materia del Convenio de Colaboración, este efectuará las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo en la obra terminada, verificando periódicamente su funcionamiento y la calidad de los servicios, mediante un monitoreo mensual, el cual será reportado a la Comisión Estatal del Agua los resultados obtenidos, así como a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los impactos ambientales, lineamientos técnico ambientales, normas oficiales mexicanas, entre otros requerimientos especificados durante la etapa de operación de la infraestructura realizada hasta el fin de su vida útil.



XIII.- Cabe señalar que la ejecución de esta obra pública de infraestructura hidráulica sanitaria es primordial para este Gobierno Municipal, ya que es una de las principales acciones para la adecuada disposición final de aguas residuales, la cual como ya se dijo, es indispensable para mejorar la calidad de vida de la población, también es una cuestión de salud pública, viniendo a ser, dicha obra, una acción fundamental para la realización de los principales objetivos que ha asumido el Gobierno Municipal, a través de acciones necesarias para el desarrollo integral en la prestación de los servicios públicos y contribuir a la salud de la sociedad.

XIV.- Es una facultad de este Ayuntamiento autorizar la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, para el ejercicio de sus funciones y la realización de acciones de interés general, por lo anterior es que se propone la celebración de un Convenio de Colaboración con la Comisión Estatal del Agua (CEA), por la realización de la obra pública denominada “Construcción de Colector Sanitario para Completar Capacidad, Captar y Conducir la Descarga de Aguas Negras de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del **Fraccionamiento 4 Estaciones**, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, de conformidad a lo establecido por el artículo 38, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 24, fracción XXXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

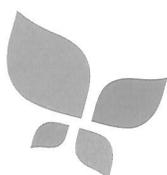
XV.- En tal sentido, se solicita a este Ayuntamiento la autorización para celebrar dicho convenio con la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Jalisco, en el marco del programa Presupuesto de Inversión, ejercicio 2021, con motivo de la obra pública mencionada, cuya ejecución se encuentra financiada de la siguiente manera:

RECURSOS ESTATALES.	100%	\$14´000,000.00
RECURSOS MUNICIPALES.	0%	\$ -----
TOTAL.	100%	\$14´000,000.00

XVI.- Finalmente el Presidente Municipal Interino, el Secretario General del Ayuntamiento, el Síndico Municipal y la Tesorera Municipal, están facultados para suscribir dicho Convenio según lo establecido por los artículos 80 fracción X, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, fracción I y 52, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 58, fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

XVII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



CONTRARIO CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE GENEREN PARA TAL EFECTO Y QUE HAYA CUBIERTO LA EMPRESA O LA CEA, ANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES.

CUARTO.-"EI AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA ANTE **"CEA"**, A PRESENTAR CONSTANCIA DE NO ADEUDO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE LAS AGUAS NACIONALES, ASÍ COMO A MANTENERSE AL CORRIENTE EN ESTE CONCEPTO, EN CASO CONTRARIO SE OBLIGA A CUBRIR CON SUS RECURSOS LA OBRA FALTANTE, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN DE APORTACIÓN DE LA FEDERACIÓN POR DICHO INCUMPLIMIENTO, SALVO QUE LA OBRA SE CONECTE A INFRAESTRUCTURA QUE SEA ADMINISTRADA POR OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO.

QUINTO.- "CEA" SE ENCARGARÁ DE LICITAR, CONTRATAR Y SUPERVISAR LA OBRA MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LA OBRA SERÁN AQUELLAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROYECTO EJECUTIVO O EN EL DISEÑO DEFINITIVO QUE PREVIAMENTE SE HUBIESEN ELABORADO Y APROBADO POR LA **"CEA"**.

SEXTO.-"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO EN LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, HACIENDO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS A **"CEA"**, QUIEN LAS ANALIZARÁ Y EN CASO QUE RESULTEN PROCEDENTES, LO COMUNICARÁ A LA PERSONA FÍSICA O MORAL, A QUIEN SE ADJUDIQUE LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN.

SÉPTIMO.- "CEA" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO EN FUNCIONAMIENTO Y **"EL AYUNTAMIENTO"** POR SU PARTE, EFECTUARÁ LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LA OBRA TERMINADA, VERIFICANDO PERIÓDICAMENTE SU FUNCIONAMIENTO Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, MEDIANTE UN MONITOREO MENSUAL, REPORTANDO A **"CEA"** LOS RESULTADOS OBTENIDOS. EN RELACIÓN A LOS RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN CONDICIONADA O EXENCIÓN DE LA MISMA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, **"EL AYUNTAMIENTO"** SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, LINEAMIENTOS TÉCNICO AMBIENTALES, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ENTRE OTROS REQUERIMIENTOS ESPECIFICADOS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HASTA EL FIN DE SU VIDA ÚTIL.

OCTAVO.- LA OBRA MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO FORMARÁ PARTE DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO** UNA VEZ ENTREGADA POR **"CEA"**, POR LO QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** CONTINUARÁ HACIÉNDOSE CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EN DICHA LOCALIDAD, BENEFICIADA CON LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, , SALVO QUE LA MISMA SE TENGA QUE ENTREGAR A OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO.

NOVENO.- LAS OBLIGACIONES QUE CELEBRE LA EMPRESA CONTRASTISTA ENCARGADA DE LA OBRA DETALLADA EN ESTE PUNTO DE ACUERDO CON **"EL AYUNTAMIENTO"** O CON TERCEROS, FUERA DE LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, NO VINCULAN A **"CEA"** EN DICHAS NEGOCIACIONES, NI SERÁN CAUSA PARA RETRAZAR LA ACEPTACIÓN DE LA OBRA.

DÉCIMO. "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGAN A GARANTIZAR QUE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA NOM-002-SEMARNAT-1996 Y RECONOCE SU RESPONSABILIDAD EN LA OPERACIÓN DE LOS COLECTORES Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EXIMIENDO A LA **"CEA"** DE LAS DESVIACIONES EN EL MANEJO DE LA MISMA.

DÉCIMO PRIMERO.- EN CASO QUE LA OBRA EN REFERENCIA SEA CANCELADA POR CAUSAS INHERENTES A **"EL AYUNTAMIENTO"** Y **"CEA"** HAYA REALIZADO GASTOS, ESTOS UNA VEZ COMPROBADOS DOCUMENTALMENTE SERÁN CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD POR **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMO SEGUNDO.- "CEA" Y **"EL AYUNTAMIENTO"** CONVIENEN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSA ENTRE AMBAS PARTES SOBRE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y/O APLICACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DÉCIMO TERCERO - SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, AL SECRETARIO GENERAL, AL SÍNDICO Y AL TITULAR DE LA OFICINA DE LA HACIENDA MUNICIPAL PARA QUE FIRMEN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO SE AUTORIZA Y FACULTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS INDISPENSABLES A FIN DE ACREDITAR LA POSESIÓN LEGAL DE LOS PREDIOS EN DONDE SE CONSTRUIRÁ LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, SERVIDUMBRES DE PASO, DERECHOS DE VÍA, USO Y APROVECHAMIENTO DE ZONA FEDERAL, SEGÚN PROCEDA Y DEMÁS TRÁMITES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA OBRA MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO.

TERCERO.- Notifíquese por oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.



Atentamente:
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 18 de mayo del año 2021.



REGIDORA CELIA MONTSERRAT ANDRADE GARCÍA.

Presidenta de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos
del Ayuntamiento Constitucional del Municipio
de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

OECR/nama/jvl

